

Rollo de apelación 528/2012

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante

Recurso 270/2012

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana  
Sala de lo Contencioso-Administrativo  
Sección Segunda

Sentencia número 125/2015

Ilmos. Sres.

Presidenta

Doña

Magistrados

Don

Don

---

En Valencia, a veinte de febrero de dos mil quince.

Visto por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana el recurso de apelación, tramitado con el número de rollo 528/2012, interpuesto contra la Sentencia nº 484/2012, de 1 de octubre, dictada por el Juzgado

de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante en el recurso contencioso-administrativo número 270/2012.

Han sido partes en el recurso: a) Como apelante don [redacted] representada y dirigida por el Letrado don [redacted] y b) Como apelada, la Universidad de Alicante, representada por la Procuradora doña [redacted] y dirigida por el Letrado don [redacted] y Ponente el Magistrado [redacted] quien expresa el parecer de la Sección.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.El Fallo de la Sentencia apelada, dice:

"Que debo DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [redacted] frente a la Resolución del fecha 8 de febrero de 2012 del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Alicante, decretando las mismas conformes a Derecho, y todo ello sin imponer las costas procesales causadas"

Segundo.Interpuesto en plazo recurso de apelación, tras los subsiguientes trámites, se remitió a este Tribunal los autos, el expediente administrativo y los escritos presentados, señalándose para votación y fallo del recurso el día 17 de febrero pasado, en el que ha tenido lugar.

Tercero.En la sustanciación de este proceso se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. A la vista del expediente administrativo y del acuerdo de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de 9 de febrero de 2012, aportado por la Universidad en el acto de la Vista, aprecia esta la infracción

de la Base 9.2, último párrafo de la convocatoria, porque: a) El informe es de fecha posterior a la de resolución del recurso de alzada, sin que conste delegación alguna en otra comisión; y b) Además, la remisión a la propuesta del Servicio Jurídico que no consta el expediente es determinante de la indefensión, real y efectiva, del recurrente en vía administrativa, no subsanable en la posterior vía judicial cuando, como en este caso, se alega la nulidad del acto impugnado por omisión de un trámite esencial.

En este sentido, el carácter vinculante de las bases de la convocatoria -ley del procedimiento selectivo- ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo (Ss. de 10 de julio, 25 de octubre de 2012 y 18 de diciembre de 2013, entre otras) constituyendo normas de obligado respeto que concretan en cada caso, a menos que estén viciadas de nulidad, el contenido del derecho fundamental de acceso a la función pública en condiciones de igualdad y conforme a los principios de mérito y capacidad (art. 23.2 CE) y que, también en todo caso, deben interpretarse y aplicarse, por igual a todos los partícipes en el proceso selectivo interpretadas siempre de la forma más favorable a la efectividad del derecho fundamental.

Así, la sentencia de instancia incurre en error al estimar que el informe previo a la resolución del recurso de alzada fue emitido confundiéndolo con el de la Presidenta de la Comisión, lo que determina su revocación.

Segundo. Estimado el primer motivo que se alega en este recurso y, por tanto, el recurso interpuesto contra la desestimación del recurso de alzada formulado frente a la resolución de la Comisión de Selección n° 202, por la que se formuló propuesta de provisión de la plaza de profesor asociado DC03842 y DC03843, procede declarar la nulidad de la resolución desestimatoria del recurso de alzada con

retroacción del procedimiento al momento de previo de emisión del preceptivo informe de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, para que, emitido, se resuelva motivadamente el recurso de alzada interpuesto por el apelante con precisión y concreción de la respuesta a las cuestiones planteadas por el mismo.

Tercero. Procede, en consecuencia, estimar el recurso sin hacer expresa imposición de costas.

Vistos los preceptos legales citados por las partes, concordantes y demás de general aplicación.

#### F A L L A M O S

Estimamos el recurso interpuesto contra la Sentencia nº 484/2012, de 1 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante en el recurso contencioso-administrativo número 270/2012, la que revocamos.

Estimamos, asimismo, el recurso interpuesto contra Resolución del fecha 8 de febrero de 2012 del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Alicante, cuya nulidad declaramos con retroacción del procedimiento al momento de previo de emisión del preceptivo informe de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, para que, emitido, se resuelva motivadamente el recurso de alzada interpuesto por el apelante con precisión y concreción de la respuesta a las cuestiones planteadas por el mismo.

No hacemos expresa imposición de costas.

Esta Sentencia es firme, no siendo susceptible de recurso.

A su tiempo devuélvase los autos, con certificación

literal de esta Sentencia, al Juzgado de procedencia para su notificación, ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**Publicación.** La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Magistrado Ponente de la misma, estando constituido el Tribunal en audiencia pública, de lo que, como Secretario de éste, doy fe.